



RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 15 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada de una explotación porcina de producción con capacidad ampliada hasta 864 UGM, ubicada en el polígono 1, parcelas 105 y 106, del término municipal de Albalatillo (Huesca), y promovida por Agropecuaria Albalatillo SL. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2023/07007).

Con fecha 14 de julio de 2023, la sociedad Agropecuaria Albalatillo, SL, presenta la documentación en este Instituto solicitando la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de su explotación con REGA ES220080000010, para incorporar 12 contenedores de hidrólisis, una instalación fotovoltaica de autoconsumo y modificación de las MTD a aplicar en la explotación.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación, con REGA ES220080000010, dispone de Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 15 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 1, de 3 de enero de 2005.

Mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de 15 de febrero de 2006, se modificó puntualmente la Autorización Ambiental Integrada, por cambio titularidad a favor de la sociedad Agropecuaria Albalatillo, SL y para redimensionar las naves con un incremento en la superficie construida de un 16 %, sin modificar la capacidad, ni el número de plazas autorizado y prórroga de un año para la ejecución del proyecto (Expte. INAGA 500301/02/2006/00739).

Mediante Resolución de 13 de marzo de 2007, del INAGA, se notificó la Resolución de la modificación no sustancial consistente en la instalación de una caldera de calefacción alimentada por biomasa (Expte. INAGA 500301/02/2007/01898).

Mediante Resolución de 18 de junio de 2012, de este Instituto, se notificó la Resolución de la modificación no sustancial por adaptación de la explotación a la normativa de bienestar animal (Expte. INAGA 500601/02/2012/04835).

Mediante Resolución de 19 de noviembre de 2013, del INAGA, se procedió a la actualización de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación (Expte. INAGA 500601/02/2013/10440).

Mediante Resolución de 8 de julio de 2014, de este Instituto, se notifica la modificación no sustancial de la explotación por aumento de capacidad en 480 plazas de madres, hasta 2.880 plazas de cerdas (864 UGM) y construcción de nuevas instalaciones. (Expte. INAGA 500601/02/2014/06140).

La Resolución de 19 de mayo de 2015, de modificación puntual, Expte. INAGA 500601/02/2015/01260, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 116, de 19 de junio de 2015, recoge los extremos de la resolución anterior.

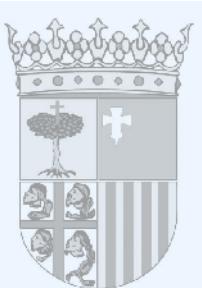
Mediante Resolución de 5 de agosto de 2016, del INAGA, se modificó puntualmente la Autorización Ambiental Integrada para incluir nuevas instalaciones. (Expte. INAGA 500601/02/2016/05914).

Mediante Resolución de 31 de julio de 2017, de este Instituto, se modifica puntualmente la Resolución de 15 de diciembre de 2004, por modificación en el suministro energético de la explotación, abastecimiento de agua y base agrícola vinculada a la explotación. (Expte. INAGA 500202/02/2017/01121).

El 13 de julio de 2021, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón” la Resolución de 9 de marzo de 2021, del INAGA, por la que se revisó la Autorización Ambiental Integrada de la explotación incorporando el anexo II de Mejoras Técnicas Disponibles (Expte. INAGA 500202/02/2019/10463).

Mediante Resolución de 19 de noviembre de 2021, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 26, de 8 de febrero de 2022, se modificó la Autorización Ambiental Integrada por asignación del número de pequeño productor de residuos (Expte. INAGA 500202/02/2021/08686).

La última modificación puntual se realizó mediante Resolución de 24 de noviembre de 2023, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 46, de 8 de marzo de 2023 por modificación de las instalaciones tras incendio en parte de la explotación (Expte. INAGA 500202/02/2022/06766).



Segundo.— La modificación puntual solicitada en el presente expediente incluye la instalación de 12 depósitos de hidrólisis en las coordenadas UTM en el huso 30 (ETRS89) X: 735.648 - Y: 4.624.051, al este de las naves de destete y maternidad, y próximos a la balsa de purines, fuera del perímetro vallado de la explotación.

Los contenedores de hidrólisis son del fabricante Sistemas Biosecuritas y tienen unas medidas de 2,5x2,2 m con un volumen de 9,5 m³. Están dotados con filtros de carbono activo para la filtración de emisiones gaseosas.

El sistema permite la retirada del subproducto Sandach II y III hidrolizado, de forma directa, desde la granja hasta la planta de tratamiento, sin que pase por ninguna otra explotación. Se aporta contrato firmado entre el titular de la explotación y empresa el suministrador de los contenedores de hidrólisis que incluye retirada y tratamiento de los subproductos Sandach II, y un plano de ubicación de los contenedores en la explotación.

Tercero.— A través de esta modificación puntual también se solicita la incorporación en la Autorización Ambiental Integrada de una instalación fotovoltaica de autoconsumo de 100 kW, a instalar sobre la cubierta de la nave de gestación control y que supondrá un ahorro del 33% del consumo eléctrico de la red, así como la actualización de las MTD aplicadas en la explotación.

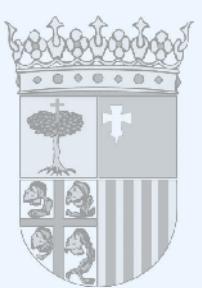
En relación a las MTD, solicita la eliminación de la MTD 22 relativa a la incorporación del estiércol al suelo lo antes posible, argumentando el uso del purín en parcelas donde se realiza siembra directa.

La MTD 22 no es aplicable a los pastos ni al laboreo de conservación, a menos que se estén transformando en tierras de cultivo, o al resembrar. Tampoco, a las superficies cultivadas con cultivos que puedan resultar dañados por la incorporación de estiércol. No se elimina del listado ya que la base agrícola asociada a la explotación varía en el tiempo, pudiendo incorporarse parcelas donde sea de obligado cumplimiento esta MTD.

Quinto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

Vistos, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre normas básicas de explotaciones porcinas intensivas; la Resolución conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino, de 10 de enero de 2023; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:



Modificar la Resolución de 15 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada de una explotación porcina de producción con capacidad ampliada hasta 864 UGM, ubicada en el polígono 1, parcelas 105 y 106, del término municipal de Albalatillo (Huesca), y promovida por Agropecuaria Albalatillo, SL, en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto 2.1 de la resolución se modifica de la siguiente manera:

“2.1. Las instalaciones actuales de la explotación son: una nave de gestación confirmada, de 128,35 x 24,90 m; una nave de maternidad, de 132,60 x 25,40 m; una nave de gestación confirmada-maternidad y almacén, de 101,10 x 26,15 m; una nave de destete o transición, de 154,20 x 15,80 m; una nave de destete o transición de 87,80 x 15,80 m donde se han reservado 4 salas de 16 corrales para maternidad; una nave de cebo reposición, de 37 x 15,40 m; dos naves de cubrición-control, de 87,65 x 21,20 m y 41,90 x 24,90 m; vestuarios-oficina y otros servicios, de 16,10 x 11,25 m; un depósito general de agua, de 50 x 18 x 2 m. una balsa de purines de forma troncocónica, con unas dimensiones exteriores de 65 x 52 m, excavada con talud 1:1 hasta una profundidad de 3 m, con 8.154 m³ de capacidad útil; una fosa de cadáveres de 63 m³ de capacidad; badén de desinfección y vallado perimetral de la explotación.

La explotación cuenta con 12 depósitos de hidrólisis ubicados junto al vallado de la explotación, al este de las naves de destete y maternidad, y próximos a la balsa de purines.

La capacidad autorizada podría verse modificada para quedar adaptada a la normativa de bienestar animal que se deriva de la entrada en vigor del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.”

El punto 2.2 de la Resolución se modifica de la siguiente manera:

“2.2. El consumo de agua asociado al desarrollo de la actividad se establece en 10.041,12 m³/año, procedente de la comunidad de regantes del sector XI del Canal del Flumen, a través del hidrante H-297.

Los requerimientos de energía eléctrica de la instalación se estiman en 361.556 kWh/año. El suministro eléctrico de la explotación se realizará mediante energía eléctrica de la red complementado con la instalación fotovoltaica de 100 kW, ubicada sobre la cubierta de la nave de gestación control.

En caso de fallo en el suministro eléctrico, se dispone de grupo electrógeno de gasoil de 100 kWA de potencia. La clasificación de este foco emisor, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con código 02 03 04 04 sin grupo asignado.

Para el suministro de calefacción, la explotación dispone de una caldera de biomasa sin potencia constatada.

Estos equipos quedan exentos de control externo de sus emisiones; no obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera”.

Al punto 2.6. se le añade lo siguiente:

“A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

El promotor sustituye la gestión de los cadáveres anteriormente realizada por el servicio público de recogida de cadáveres, por la instalación de 12 contenedores de hidrólisis alcalina de medidas de 2,5 por 2,2 metros, con un volumen de 9,5 metros cúbicos, ubicados dentro del vallado de la explotación.

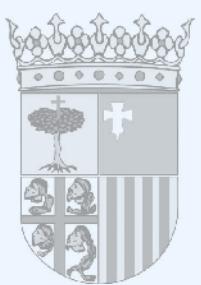
El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de Sandach II y III hasta la empresa gestora final.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.”

Se eliminan las siguientes MTD al anexo II: Mejores Técnicas Disponibles, incorporado a la Autorización Ambiental Integrada mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 9 de marzo de 2021:

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.



MTD 18.f Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.

Se incorporan las siguientes MTD al anexo II: Mejores Técnicas Disponibles:

MTD 3.a Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.

MTD 3.c Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas (no aplicable a producción ecológica).

MTD 4.b Para reducir el Fósforo total excretado: Utilización de aditivos autorizados para piensos (p. ej, fitasa) (Puede no ser aplicable a producción ecológica).

MTD 4.c Para reducir el Fósforo total excretado: Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 5.e Para utilizar eficientemente el agua: Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 10.a Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separa adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 17.b.2,4 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines usando materiales ligeros a granel (por ejemplo, bolas de arcilla flotante) o paja.

MTD 18.c Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 2 de noviembre de 2023.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ